




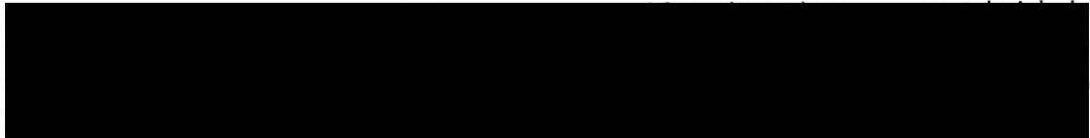
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS


**ACUERDO DE
CONSEJO DIRECTIVO
VERSION PÚBLICA DE
INFORMACION
RESERVADA**

**De conformidad al Artículo
19 Literal “g” de la LAIP.**

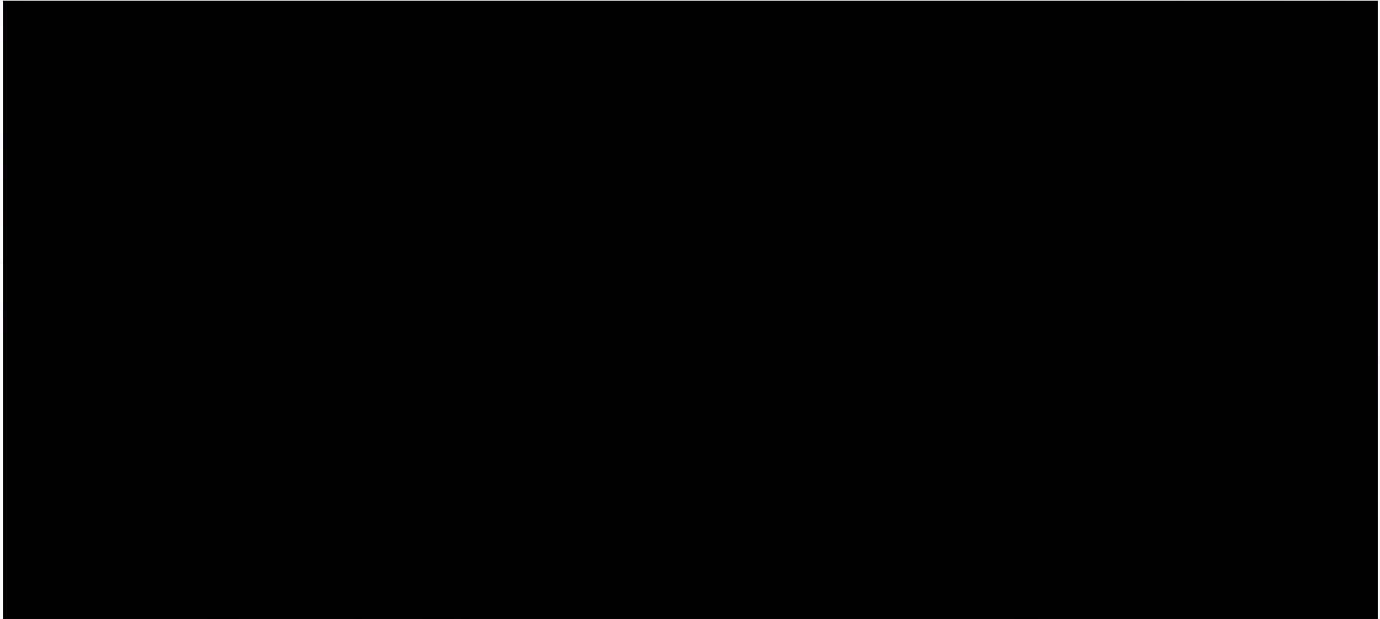


V. Que en el referido acuerdo se dijo que cumplidas las referidas condiciones, 



VI. Que el jefe de la Unidad Financiera Institucional presenta los siguientes cuadros, 



- 
- VII. Como resultado del Proyecto de Modernización de la Gestión del Capital Humano, en el año 2005, el Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros aprobó la “Política y Sistema de Gestión Integral de Recursos Humanos”, dentro de la cual se definió el Subsistema de Retribución y como parte de éste, se estableció el Tabulador Salarial del CNR, el cual consta básicamente con 15 niveles de clasificación, salarios máximos, salarios mínimos e intermedios.
- VIII. Que por acuerdo del Consejo Directivo 96-CNR/2011 del 22 de septiembre de ese año, el Consejo Directivo instruyó a la administración de esa fecha, [REDACTED] para incluir la erogación que representa (en el proyecto de presupuesto del CNR para el ejercicio fiscal de 2013) [REDACTED]
- IX. Para la presente administración siempre ha existido una preocupación constante por mejorar las condiciones laborales en la institución, es así que se revisó y cambió la naturaleza de la relación laboral entre los empleados del CNR y éste, ya que anteriormente se consideró y así se aplicaba, el criterio que era una relación administrativa; criterio superado. Definiéndose que la relación existente es de naturaleza laboral, por esto se produjo un beneficio económico para todos los empleados del CNR al tener como derecho ganado una nueva modalidad de aplicación en concepto de aguinaldo. En efecto ya a mediados de 2015 y como complemento al aguinaldo de 2014, el monto fue de US\$ 524,279.70, lo cual implicó que para diciembre de 2015, se pagara una cantidad similar por

el mismo concepto, lo que totalizó una erogación aproximada de US\$ 1,048,559.40 beneficio que dura hasta la fecha.

X. En el 2018, se suscribió el tercer Contrato Colectivo de Trabajo, inscrito el 13 de febrero del corriente año, [REDACTED]

[REDACTED] Es así como la Administración Superior instruye [REDACTED] consultora para el análisis de [REDACTED] quien como producto final presentó el documento [REDACTED] lo que comúnmente se ha denominado [REDACTED]

XI. Que tanto la Dirección Ejecutiva como el Consejo Directivo recibieron [REDACTED]

[REDACTED] Tornándose difícil acceder, debido al impedimento por mandato de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, conforme a la resolución de los procesos acumulados con referencias 1/2017 y 25/2017, emitida a las quince horas del veintiséis de julio de 2017, en la que manda a suspender los aumentos salariales para las plazas y contratos de funcionarios públicos y jefaturas en las instituciones del sector público, sin olvidar que la sentencia ordena que había que mantener la racionalidad, austeridad y equilibrio presupuestario exigidos por la Constitución de la República. Fue así también que se evidenció más la necesidad de continuar con el análisis del problema de las brechas salariales en la institución, a fin de encontrar sobre la base de la equidad, justicia laboral, aspectos financieros y legales, una nivelación salarial integral, de acuerdo a las capacidades institucionales, de tal manera que considerase las peticiones de otros grupos de empleados y del resto del personal.

XII. Que la gerencia de Desarrollo Humano solicita realizar las siguientes modificaciones al [REDACTED] lo que comúnmente se ha denominado [REDACTED] a) En el análisis para la operatividad de la [REDACTED]

XIII. Asimismo, [REDACTED] establece que [REDACTED] pero con el propósito de generar mayor beneficio en el personal, se ha considerado que [REDACTED] no sea menor [REDACTED] b) Que con los cambios antes señalados, se produce también un [REDACTED]

impacto financiero a la alza, [REDACTED] se incrementa a un aproximado anual [REDACTED] c) Que el último aumento a experimentar [REDACTED] Dejando [REDACTED] que al momento de un ajuste, ya se encuentren en el [REDACTED] es decir estos salarios quedarían inamovibles, salvo decisión del Consejo Directivo. d) Desde un inicio el tema se ha venido manejando como [REDACTED]; sin embargo, el documento base presentado para ello a este Consejo Directivo, [REDACTED] y [REDACTED] mediante [REDACTED] se denominó [REDACTED]; siendo lo correcto únicamente [REDACTED] y es así como se denominará en lo sucesivo.

XIV. Que en relación a las condiciones señaladas en la parte resolutive del acuerdo [REDACTED] especialmente los referidos a:

1. [REDACTED]

2. [REDACTED]

XV. [REDACTED]

En ambas informaciones, se exhorta a las Instituciones Autónomas someter a conocimiento de las Juntas Directivas dichos lineamientos para que adopten las decisiones correspondientes, lo que conlleva a inferir que la decisión que se tome a partir de las publicaciones mencionadas no deben estar alejadas de las prohibiciones que en ellas yacen, sino que haya correspondencia, atención, comunicación o proporción con las prohibiciones; y no que se ignoren.

- XVI.** El Ministerio de Hacienda es el encargado de la dirección de las finanzas públicas, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República, no acatar prohibiciones tan claras es violentar la Carta Magna, a la que todos los funcionarios integrantes del Consejo Directivo están obligados a cumplir y hacer cumplir conforme al artículo 235 de la Constitución de la República.

El Consejo Directivo, es del criterio que autorizar la implementación de la [REDACTED]

[REDACTED] no solo podría interpretarse mal, sino que también sería una irresponsabilidad, sobre todo que dicha aplicación conlleva erogación de fondos institucionales, mismos que son auditados por la Corte de Cuentas de la República; se presta para especulaciones en contra de los tomadores de decisiones y aún para aperturas de procesos por especulaciones referentes a la violación de la Constitución de la República o cualquier normativa secundaria como la Ley de la Corte de Cuentas o la Ley de Ética Gubernamental, en virtud que conforme al artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, están sujetas a la misma, todas las dependencias centralizadas y descentralizadas del gobierno de la República, **las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo**; consecuentemente, la obediencia a los lineamientos tiene por fuente la Constitución de la República y la referida ley, tan es así que lo que se denomina como "techo presupuestario" y el presupuesto mismo del CNR **es aprobado por el Ministerio de Hacienda**, por lo que el CNR, pese a su autonomía, debe sujetarse a lo dispuesto por los lineamientos comunicados.

El Consejo Directivo y la administración no pueden ni deben pasar por alto los lineamientos emitidos ya que ello implicaría también que la decisión administrativa esté viciada, pues estaría contraviniendo una prohibición, lo que conlleva a que por implementarla se tenga que a corto o mediano plazo se esté declarando por autoridad competente que el acto administrativo decisorio no cumplió con la norma o mejor dicho, dejó de lado la norma (lineamiento que deriva de la Constitución de la República), revocando la medida. Y por beneficiar al personal se le afecte, así como a la institucionalidad por infracción a los lineamientos, y consecuentemente, se deje sin efecto la política.

- XVII.** Hay principios del Derecho que se verían cuestionados, como es el de la buena fe, ya que pese a la comunicación vía web y oficial (a la que ya se refirió), este consejo inobservaría la prohibición; el de Legalidad, ya que conforme al artículo 86 de la Constitución, la Administración Pública solo puede hacer lo que está facultada por ley. Pese a que los

referidos lineamientos no son ley, forman parte de lo que se denomina el bloque de legalidad de la Administración Pública, el que también rige su actuar. Como hay evidencia, existe la prohibición emitida por aquel ministerio, dejar de lado ese bloque, franquea el camino para la expulsión del orden jurídico [REDACTED]

[REDACTED] porque no se debe olvidar que la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que los actos administrativos adolecen de nulidad relativa al incurrir en cualquier infracción del ordenamiento jurídico que no esté calificada como nulidad absoluta o de pleno derecho (artículo 37), y de no acatar los lineamientos se infringe tal ordenamiento.

XVIII. El consejo sugiere que únicamente [REDACTED] sólo el personal que reciba [REDACTED] de mejoría económica, [REDACTED] y si producto de ello [REDACTED]

XIX. En virtud que la asignación presupuestaria del rubro remuneraciones correspondiente a la [REDACTED] no [REDACTED] se realizó a mediados de 2018 y [REDACTED] ha sido posterior; el consejo [REDACTED]

Por lo antes planteado, el Consejo Directivo,

ACUERDA: I) Aprobar las modificaciones al acuerdo del Consejo Directivo No. 195-CNR/2018 y al documento original y presentado al Consejo Directivo en diciembre de 2018, en lo siguiente: a)

Con el propósito de generar mayor beneficio al personal, [REDACTED]

b) Que con los cambios antes señalados, se produce también un impacto financiero en el CNR que asciende a un monto aproximado anual de [REDACTED] lo cual es aprobado. **c)**

Que [REDACTED] a través de los ajustes periódicos, será el que corresponda al pasar del [REDACTED] sin aplicar [REDACTED]

es decir estos salarios quedarían inamovibles, salvo decisión del Consejo Directivo. **d) Desde un inicio el tema** se ha venido manejando como [REDACTED]; sin embargo, el documento base presentado para ello a este Consejo Directivo, producto [REDACTED]

[REDACTED] y en [REDACTED] mediante acuerdo del consejo [REDACTED]

[REDACTED] siendo lo correcto únicamente [REDACTED] y es así como se denominará en lo sucesivo. **e) Que en relación a las condiciones** señaladas en la parte resolutive del acuerdo del [REDACTED] especialmente las referidos a: **1.** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] 2. de igual manera, la condición [REDACTED]

tal criterio se implementará [REDACTED]

II) La implementación de la [REDACTED] en su componente [REDACTED]

III) Únicamente, al [REDACTED]

sólo el personal que reciba [REDACTED]

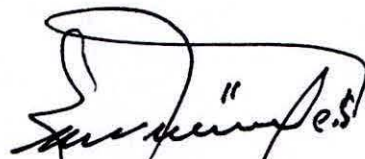
de mejoría económica, se le aplicará un ajuste por igual cantidad [REDACTED] y [REDACTED]

IV) En virtud que la [REDACTED]

[REDACTED] ha sido posterior; el consejo ha decidido [REDACTED]

[REDACTED] tiene que ser de manera ordenada, y [REDACTED]

V) Comuníquese. Expedido en San Salvador, cinco de abril de dos mil diecinueve.



Rogelio Antonio Canales Chávez
Secretario del Consejo Directivo

